



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2016-00407-00**
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE: SIRLY MILETH RODRÍGUEZ FUENTES en representación del joven JSMR
EJECUTADO: JORGE LUIS MEJÍA PEDRAZA

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

Sería del caso impartir aprobación a la actualización del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante el 16 de noviembre de 2023, si no fuera porque la misma; i) no aplica en debida forma el respectivo reajuste en porcentaje igual al índice de precios al consumidor (IPC) a las cuotas alimentarias atrasadas ni a las cuotas adicionales, y ii) no cuantifica adecuadamente los intereses moratorios adeudados.

Así las cosas, entra el despacho a modificar de manera oficiosa la actualización del crédito presentada por la parte actora, en atención a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

En primer lugar, se procede a actualizar las cuotas alimentarias conforme al porcentaje del índice de precios al consumidor (IPC):

CUOTAS ALIMENTARIAS ATRASADAS Y ADICIONAL DICIEMBRE			
PERÍODO A LIQUIDAR	CAPITAL HISTÓRICO POR PERÍODO	IPC	VALOR ACTUALIZADO
1 enero a 31 dic de 2018	\$ 400.000	4.09%	\$ 416.360
1 enero a 31 dic de 2019	\$ 416.360	3.18%	\$ 429.600
1 enero a 31 dic de 2020	\$ 429.600	3.80%	\$ 445.925
1 enero a 31 dic de 2021	\$ 445.925	1.61%	\$ 453.104
1 enero a 31 dic de 2022	\$ 453.104	5.62%	\$ 478.569
1 enero a 31 dic de 2023	\$ 478.569	13.12%	\$ 541.357

CUOTA ADICIONAL JUNIO Y CUMPLEAÑOS			
PERÍODO A LIQUIDAR	CAPITAL HISTÓRICO POR PERÍODO	IPC	VALOR ACTUALIZADO
1 enero a 31 dic de 2018	\$ 300.000	4.09%	\$ 312.270
1 enero a 31 dic de 2019	\$ 312.270	3.18%	\$ 322.200
1 enero a 31 dic de 2020	\$ 322.200	3.80%	\$ 334.444
1 enero a 31 dic de 2021	\$ 334.444	1.61%	\$ 339.828
1 enero a 31 dic de 2022	\$ 339.828	5.62%	\$ 358.927
1 enero a 31 dic de 2023	\$ 358.927	13.12%	\$ 406.018

Una vez actualizadas las referidas cuotas, se procede a modificar los valores de la actualización del crédito presentada.

No sin antes manifestar, que al actualizar correctamente las cuotas alimentarias, se estima imprescindible modificar las liquidaciones del crédito anteriormente aprobadas, providencias judiciales que alcanzaron firmeza, pero ante la necesidad de garantizar los intereses y derechos del adolescente JSMR, se corregirán las liquidaciones previamente efectuadas, con la salvedad de que solo se cuantificarán los intereses moratorios hasta la fecha en que se dictó cada auto respectivo.

Así las cosas, esta judicatura advierte que en principio las providencias judiciales no son revocables ni reformables por el juez que las pronunció (art. 285 CGP), empero, es deber del juez dirigir el proceso, adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos y realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso (núm. 1, 5 y 12 art. 42 CGP).

Al respecto hay que considerar, que, en el estatuto procesal civil vigente se mantuvo el régimen taxativo de nulidades procesales, quiere ello significar, que, no son admisibles circunstancias diferentes a las expresamente consagradas como causal de nulidad.

Excepcionalmente, se ha ido dando paso a la denominada teoría del antiprocesalismo, la cual señala que, aunque no exista una causal de nulidad, el operador judicial no debe quedar sometido a una providencia no conforme a derecho o a un “auto ilegal”, siendo viable apartarse de la misma al dejarla sin efectos jurídicos, con el propósito de evadir la ocurrencia de una protuberante afectación a los intereses de las partes. Autos que no cobran ejecutoria y por ende “no atan al juez ni a las partes”, como reiteradamente lo ha esbozado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela:

“(…) [E]l Juzgador, al evidenciar que se había incurrido en una ilegalidad con entidad suficiente para variar el destino del proceso, en aras de propender por evitar una afectación mayor a los derechos de las partes y al orden jurídico, aplicó lo que se conoce como la «teoría del antiprocesalismo», según la cual, «los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez ni a las partes», criterio que esta Sala mantiene vigente y que comparte la Corte Constitucional, pues sobre la excepción a la irrevocabilidad de las providencias judiciales se ha precisado que, «sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo (CC T-1274/05, citado en CSJ STC12687-2019, STC10544-2019 y STC9170-2019, reiterada en STC1508-2021 y STC7902-2021). (Subraya la Sala).”¹-Sic para lo transcrito-

En ese orden de ideas, se dejarán sin efectos los autos del 5 de noviembre de 2020 y 2 de marzo de 2022, por medio de los cuales se modificaron la liquidación y actualización del crédito presentada.

Ahora bien, procedemos con la modificación de las liquidaciones del crédito:

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia STC9763-2021. MP. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

LIQUIDACIÓN 1 (AUTO 5 DE NOVIEMBRE DE 2020)				
CUOTAS ALIMENTARIAS ATRASADAS				
MES	CUOTA	INTERÉS 0.5%	MESES DE MORA	VALOR
nov-17	\$ 400.000	\$ 2.000	36	\$ 72.000
dic-17	\$ 400.000	\$ 2.000	35	\$ 70.000
ene-18	\$ 416.360	\$ 2.082	34	\$ 70.781
feb-18	\$ 416.360	\$ 2.082	33	\$ 68.699
mar-18	\$ 416.360	\$ 2.082	32	\$ 66.618
abr-18	\$ 416.360	\$ 2.082	31	\$ 64.536
may-18	\$ 416.360	\$ 2.082	30	\$ 62.454
jun-18	\$ 416.360	\$ 2.082	29	\$ 60.372
jul-18	\$ 416.360	\$ 2.082	28	\$ 58.290
ago-18	\$ 416.360	\$ 2.082	27	\$ 56.209
sep-18	\$ 416.360	\$ 2.082	26	\$ 54.127
oct-18	\$ 416.360	\$ 2.082	25	\$ 52.045
nov-18	\$ 416.360	\$ 2.082	24	\$ 49.963
dic-18	\$ 416.360	\$ 2.082	23	\$ 47.881
ene-19	\$ 429.600	\$ 2.148	22	\$ 47.256
feb-19	\$ 429.600	\$ 2.148	21	\$ 45.108
mar-19	\$ 429.600	\$ 2.148	20	\$ 42.960
abr-19	\$ 429.600	\$ 2.148	19	\$ 40.812
may-19	\$ 429.600	\$ 2.148	18	\$ 38.664
jun-19	\$ 429.600	\$ 2.148	17	\$ 36.516
jul-19	\$ 429.600	\$ 2.148	16	\$ 34.368
ago-19	\$ 429.600	\$ 2.148	15	\$ 32.220
sep-19	\$ 429.600	\$ 2.148	14	\$ 30.072
oct-19	\$ 429.600	\$ 2.148	13	\$ 27.924
nov-19	\$ 429.600	\$ 2.148	12	\$ 25.776
dic-19	\$ 429.600	\$ 2.148	11	\$ 23.628
ene-20	\$ 445.925	\$ 2.230	10	\$ 22.296
feb-20	\$ 445.925	\$ 2.230	9	\$ 20.067
mar-20	\$ 445.925	\$ 2.230	8	\$ 17.837
abr-20	\$ 445.925	\$ 2.230	7	\$ 15.607
may-20	\$ 445.925	\$ 2.230	6	\$ 13.378
jun-20	\$ 445.925	\$ 2.230	5	\$ 11.148
jul-20	\$ 445.925	\$ 2.230	4	\$ 8.919
ago-20	\$ 445.925	\$ 2.230	3	\$ 6.689
sep-20	\$ 445.925	\$ 2.230	2	\$ 4.459
oct-20	\$ 445.925	\$ 2.230	1	\$ 2.230
TOTAL	\$ 15.410.770			\$ 1.401.909

LIQUIDACIÓN 1 (AUTO 5 DE NOVIEMBRE DE 2020)				
CUOTAS ADICIONALES				
MES	CUOTA	INTERÉS 0.5%	MESES DE MORA	VALOR
oct-17	\$ 300.000	\$ 1.500	37	\$ 55.500
dic-17	\$ 400.000	\$ 2.000	35	\$ 70.000
jun-18	\$ 312.270	\$ 1.561	29	\$ 45.279
oct-18	\$ 312.270	\$ 1.561	25	\$ 39.034
dic-18	\$ 416.360	\$ 2.082	23	\$ 47.881
jun-19	\$ 322.200	\$ 1.611	17	\$ 27.387
oct-19	\$ 322.200	\$ 1.611	13	\$ 20.943
dic-19	\$ 429.600	\$ 2.148	11	\$ 23.628
jun-20	\$ 334.444	\$ 1.672	5	\$ 8.361
oct-20	\$ 334.444	\$ 1.672	1	\$ 1.672
TOTAL	\$ 3.483.788			\$ 284.186

Ahora, se comparte la relación de depósitos judiciales consignados hasta antes del 5 de noviembre de 2020:

NÚMERO DEL TÍTULO	FECHA CONSTITUCIÓN	VALOR
424030000636792	18/03/2020	\$ 60.260,24
424030000637752	30/03/2020	\$ 722.827,35
424030000640006	27/04/2020	\$ 722.827,35
424030000643063	27/05/2020	\$ 660.301,91
424030000646564	30/06/2020	\$ 722.827,35
424030000647693	06/07/2020	\$ 298.227,37
424030000649360	29/07/2020	\$ 722.827,35
424030000652367	28/08/2020	\$ 722.827,35
424030000655222	30/09/2020	\$ 722.827,35
424030000657709	28/10/2020	\$ 1.040.827,16
TOTAL		\$ 6.396.580,78

Bajo ese orden de ideas, se tiene lo siguiente:

- \$ 15.410.770 pesos por concepto de cuotas alimentarias atrasadas desde noviembre de 2017 a octubre de 2020.
- \$ 1.401.909 pesos por concepto de intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas.
- \$ 3.483.788 pesos por concepto de cuotas adicionales atrasadas desde octubre de 2017 a octubre de 2020.
- \$ 284.186 pesos por concepto de intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas.
- Menos \$ 6.396.580,78 pesos, por concepto de depósitos judiciales consignados hasta antes del 5 de noviembre de 2020.

Para un total de CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 14.184.072,22 M/CTE).

LIQUIDACIÓN 2 (AUTO 2 DE MARZO DE 2022)				
CUOTAS ALIMENTARIAS ATRASADAS				
MES	CUOTA	INTERÉS 0.5%	MESES DE MORA	VALOR
nov-20	\$ 445.925	\$ 2.230	15	\$ 33.444
dic-20	\$ 445.925	\$ 2.230	14	\$ 31.215
ene-21	\$ 453.104	\$ 2.266	13	\$ 29.452
feb-21	\$ 453.104	\$ 2.266	12	\$ 27.186
mar-21	\$ 453.104	\$ 2.266	11	\$ 24.921
abr-21	\$ 453.104	\$ 2.266	10	\$ 22.655
may-21	\$ 453.104	\$ 2.266	9	\$ 20.390
jun-21	\$ 453.104	\$ 2.266	8	\$ 18.124
jul-21	\$ 453.104	\$ 2.266	7	\$ 15.859
ago-21	\$ 453.104	\$ 2.266	6	\$ 13.593
sep-21	\$ 453.104	\$ 2.266	5	\$ 11.328
oct-21	\$ 453.104	\$ 2.266	4	\$ 9.062
nov-21	\$ 453.104	\$ 2.266	3	\$ 6.797
dic-21	\$ 453.104	\$ 2.266	2	\$ 4.531
TOTAL	\$ 6.329.098			\$ 268.556

LIQUIDACIÓN 2 (AUTO 2 DE MARZO DE 2022)				
CUOTAS ADICIONALES				
MES	CUOTA	INTERÉS 0.5%	MESES DE MORA	VALOR
dic-20	\$ 445.925	\$ 2.230	14	\$ 31.215
jun-21	\$ 339.828	\$ 1.699	8	\$ 13.593
oct-21	\$ 339.828	\$ 1.699	4	\$ 6.797
dic-21	\$ 453.104	\$ 2.266	2	\$ 4.531
TOTAL	\$ 1.578.685			\$ 56.135

Ahora, se comparte la relación de depósitos judiciales consignados desde noviembre de 2020 hasta antes del 2 de marzo de 2022:

NÚMERO DEL TÍTULO	FECHA CONSTITUCIÓN	VALOR
424030000660332	20/11/2020	\$ 752.223,61
424030000660921	27/11/2020	\$ 652.548,76
424030000664353	28/12/2020	\$ 694.642,19
424030000666543	28/01/2021	\$ 727.166,42
424030000669423	26/02/2021	\$ 727.166,42
424030000672104	26/03/2021	\$ 727.166,42
424030000675173	30/04/2021	\$ 727.166,42
424030000678036	31/05/2021	\$ 652.135,90
424030000680428	28/06/2021	\$ 727.166,42
424030000681953	07/07/2021	\$ 300.717,96
424030000683488	29/07/2021	\$ 727.166,42
424030000686062	27/08/2021	\$ 727.166,42
424030000688291	17/09/2021	\$ 157.364,75
424030000689281	30/09/2021	\$ 746.145,83
424030000692498	29/10/2021	\$ 1.075.107,71
424030000695727	01/12/2021	\$ 751.021,79
424030000695843	01/12/2021	\$ 777.403,06
424030000698300	28/12/2021	\$ 751.021,79
424030000701712	31/01/2022	\$ 751.021,79
TOTAL		\$ 13.151.520,08

Así las cosas, se tiene lo siguiente:

- \$ 14.184.072,22 por concepto de liquidación anterior.
- \$ 6.329.098 pesos por concepto de cuotas alimentarias atrasadas desde noviembre de 2020 a diciembre de 2021.
- \$ 268.556 pesos por concepto de intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas.
- \$ 1.578.685 pesos por concepto de cuotas adicionales atrasadas desde diciembre de 2020 a diciembre de 2021.
- \$ 56.135 pesos por concepto de intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas.
- Menos \$ 13.151.520,08 por concepto de depósitos judiciales consignados desde noviembre de 2020 hasta antes del 2 de marzo de 2022.

Para un total de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL VEINTISÉIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 9.265.026,14 M/CTE).

Se deja expresa constancia de que la modificación de la actualización del crédito se hace con corte a 16 de noviembre de 2023, por ser la fecha en que la parte ejecutante presentó el memorial, pues no se pueden incluir períodos adicionales en desconocimiento a la facultad que tiene el ejecutado de formular objeciones relativas al estado de cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 445 del CGP.

LIQUIDACIÓN 3				
CUOTAS ALIMENTARIAS ATRASADAS				
MES	CUOTA	INTERÉS 0.5%	MESES DE MORA	VALOR
ene-22	\$ 478.569	\$ 2.393	27	\$ 64.607
feb-22	\$ 478.569	\$ 2.393	26	\$ 62.214
mar-22	\$ 478.569	\$ 2.393	25	\$ 59.821
abr-22	\$ 478.569	\$ 2.393	24	\$ 57.428
may-22	\$ 478.569	\$ 2.393	23	\$ 55.035
jun-22	\$ 478.569	\$ 2.393	22	\$ 52.643
jul-22	\$ 478.569	\$ 2.393	21	\$ 50.250
ago-22	\$ 478.569	\$ 2.393	20	\$ 47.857
sep-22	\$ 478.569	\$ 2.393	19	\$ 45.464
oct-22	\$ 478.569	\$ 2.393	18	\$ 43.071
nov-22	\$ 478.569	\$ 2.393	17	\$ 40.678
dic-22	\$ 478.569	\$ 2.393	16	\$ 38.286
ene-23	\$ 541.357	\$ 2.707	15	\$ 40.602
feb-23	\$ 541.357	\$ 2.707	14	\$ 37.895
mar-23	\$ 541.357	\$ 2.707	13	\$ 35.188
abr-23	\$ 541.357	\$ 2.707	12	\$ 32.481
may-23	\$ 541.357	\$ 2.707	11	\$ 29.775
jun-23	\$ 541.357	\$ 2.707	10	\$ 27.068
jul-23	\$ 541.357	\$ 2.707	9	\$ 24.361
ago-23	\$ 541.357	\$ 2.707	8	\$ 21.654
sep-23	\$ 541.357	\$ 2.707	7	\$ 18.947
oct-23	\$ 541.357	\$ 2.707	6	\$ 16.241
nov-23	\$ 541.357	\$ 2.707	5	\$ 13.534
TOTAL	\$ 11.697.755			\$ 915.100

LIQUIDACIÓN 3				
CUOTAS ADICIONALES				
MES	CUOTA	INTERÉS 0.5%	MESES DE MORA	VALOR
jun-22	\$ 358.927	\$ 1.795	22	\$ 39.482
oct-22	\$ 358.927	\$ 1.795	18	\$ 32.303
dic-22	\$ 478.569	\$ 2.393	16	\$ 38.286
jun-23	\$ 406.018	\$ 2.030	10	\$ 20.301
oct-23	\$ 406.018	\$ 2.030	6	\$ 12.181
TOTAL	\$ 2.008.459			\$ 142.552

Ahora, se comparte la relación de depósitos judiciales consignados desde el 3 de marzo de 2022 hasta el 29 de septiembre de 2022:

NÚMERO DEL TÍTULO	FECHA CONSTITUCIÓN	VALOR
424030000704835	03/03/2022	\$ 751.021,79
424030000707073	30/03/2022	\$ 712.527,37
424030000709497	22/04/2022	\$ 147.089,43

424030000710910	04/05/2022	\$ 805.546,37
424030000713151	31/05/2022	\$ 898.332,20
424030000715890	29/06/2022	\$ 927.338,83
424030000717289	08/07/2022	\$ 402.238,64
424030000718645	27/07/2022	\$ 941.553,58
424030000721912	30/08/2022	\$ 866.250,95
424030000724821	29/09/2022	\$ 941.553,58
TOTAL		\$ 7.393.452,74

En consecuencia, se tiene lo siguiente:

- \$ 9.265.026,14 por concepto de liquidación anterior.
- \$ 11.697.755 pesos por concepto de cuotas alimentarias atrasadas desde enero de 2022 a noviembre de 2023.
- \$ 915.100 pesos por concepto de intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas.
- \$ 2.008.459 pesos por concepto de cuotas adicionales atrasadas desde junio de 2022 a octubre de 2023.
- \$ 142.552 pesos por concepto de intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas.
- Menos \$ 7.393.452,74 por concepto de depósitos judiciales consignados desde el 3 de marzo de 2022 hasta el 29 de septiembre de 2022.

Para un total de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 16.635.439,4 M/CTE).

Finalmente, se ordenará que por secretaría se efectúe la liquidación de las costas y agencias en derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos los autos del 5 de noviembre de 2020 y 2 de marzo de 2022, por medio de los cuales se modificaron la liquidación y actualización del crédito presentada, de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Aprobar en todas sus partes la modificación efectuada de manera oficiosa por esta agencia judicial a las liquidaciones del crédito anteriores y a la actualización del crédito presentada por la parte actora, en atención a lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Una vez en firme esta providencia, entréguese a la parte ejecutante los depósitos judiciales que existan hasta la concurrencia del valor liquidado; lo anterior de conformidad con lo estatuido en el artículo 447 del CGP.

Informar a la parte ejecutante que deberá pedir los títulos al correo glozanos@cendoj.ramajudicial.gov.co, por ser el canal habilitado para este tipo de solicitudes.

TERCERO: Comunicar la ampliación del límite del embargo a la Policía Nacional y a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (Cajahonor), hasta la suma

de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON UN CENTAVO (\$ 24,953,159.1 M/CTE).

CUARTO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas y agencias en derecho, en la forma prevista en el artículo 366 del CGP.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Oscar Eduardo Albor Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.844.456 y tarjeta profesional No. 412.907 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto del profesional del derecho Jefferson Andrés Martínez Castro, quien funge como apoderado especial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

LJM

Firmado Por:
Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42fcc8a2ba1392282b3d5c4333739b57605e3fb180a22150c1f0a213154f82c**

Documento generado en 25/04/2024 05:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>